

Bogotá D.C, 1 de febrero de 2019

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 9535 AUTO No. 2082-18**

Señor (a)  
REPRESENTANTE LEGAL  
COINTRACONDOR LTDA  
NIT. 8600451650  
TV 53 A No. 1 - 06 SUR  
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	2082-18
EXPEDIENTE:	998-17
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12/28/2018

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **AUTO N° 2082-18 DE 12/28/2018** del expediente **No. 998-17** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **1 de febrero de 2019** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **AUTO N° 2082-18 DE 12/28/2018** del expediente **No. 998-17**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

**Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

**Se adjunta a este aviso en dos (2) folios copia íntegra la AUTO N° 2082-18 DE 12/28/2018 del expediente No. 998-17**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **1 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

  
\_\_\_\_\_  
INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **7 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

\_\_\_\_\_  
INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: 998-17

AUTO No. 2022-18 2082-18

**"POR MEDIO DEL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN NO. 1475-17 DEL 30 DE MARZO DE 2017 Y SE RESUELVE SOBRE PRUEBAS"**

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Decreto Distrital 567 de 2006, procede a corregir la resolución No. 1475 del 30 de marzo de 2017 y a decidir respecto de pruebas con fundamento en los siguientes:

### 1. HECHOS

Mediante Resolución **No.1475-17 del 30 de marzo de 2017**, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, ordenó la apertura de investigación administrativa por infracción a las normas de transporte público en contra de la empresa **COINTRACONDOR LTDA.**, identificada con **NIT. 860.045.165-0**, por presuntamente incurrir en lo dispuesto por el parágrafo del artículo 2.2.1.3.5.2 del Decreto 1079 de 2015, con ocasión del Informe de Infracción No. 15326795 del 19 de agosto de 2016, impuesto al vehículo de placa **SI1104**, conducido por el señor **JONATHAN ANDRES MENDOZA RINCON** identificado con la c.c. 1.033.735.144, al presuntamente incurrir en la prestación de un servicio no autorizado. (Folios 13-14).

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de abril de 2017, de forma personal al señor **OMAR MATEUS CASTELLANOS**, en su calidad de representante legal de la empresa investigada. (Folios 17-26)

La empresa investigada guardó silencio y no presentó escrito de descargos.

### 2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 2.1 CONSIDERACIÓN PREVIA

La Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, garantizando los principios establecidos por el legislador respecto de las actuaciones administrativas, procedió a su correspondiente análisis, evidenciando que en la **Resolución No. 1475-17 del 30 de marzo de 2017**, por la cual ordenó la apertura de investigación administrativa por infracción a las normas de transporte público en contra de la empresa **COINTRACONDOR LTDA.**, se presentó un error de transcripción en el artículo primero del acto administrativo en mención, toda vez, que se indicó que ordenaba abrir investigación administrativa a la empresa de transporte por presuntamente incurrir en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.3.5.2 del Decreto 1079 de 2015, sin

2.2.1.3 Consulta de información en el Registro Único Empresarial y Social RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, referente de la empresa de

2.2.1.2 Consulta de la información respecto del vehículo de placa S11104, en el registro Distrital Automotor aplicativo "GERENCIAL" de la entidad. (Folios 2-4)

2.2.1.1 Informe de infracción al transporte No. 15326795, con código de infracción No. 587, impuesto al vehículo de placa S11104, conducido por el señor JONATHAN ANDRES MENDOZA RINCON, identificado con la C.C. 1.033.735.144, vinculado a la empresa COINTRACONDOR LTDA, identificada con NIT: 860.045.165-0. (Folio 1)

## 2.2.1 PRUEBAS QUE FUNDAMENTARON LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN:

Este Despacho considera viable continuar la presente actuación administrativa teniendo en cuenta que la empresa de transporte investigada hasta el momento no ha realizado solicitud probatoria alguna, por lo cual, tendrá en cuenta el siguiente material probatorio:

## 2.2 DE LAS PRUEBAS:

Respecto del resto del contenido de la Resolución No. 1475-17 del 30 de marzo de 2017, se mantiene incolmpe.

Sin embargo, es necesario aclarar que la que la corrección en tal sentido no concluya el debido proceso ni principio alguno, al recaer la conducta investigada sobre las normas citadas en el referido acto administrativo y al habersele corrido traslado a la investigada sobre el cargo específico de la presunta prestación de un servicio no autorizado, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, sin que la tipicidad de la conducta se altere o modifique.

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*

embargo, se omitió enunciar el artículo 2.2.1.8.3.2 ibídem cuya presunta vulneración si se enunció en la parte considerativa del provido, siendo claro que estamos ante la presencia de una omisión de transcripción, por lo cual, este Despacho procederá a enmendar el citado yerro en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 que en su tenor preceptúa:



transporte COINTRACONDOR LTDA., identificada con NIT. 860.045.165-0. (Folios 5-11)

- 2.2.1.4** Oficio SDM-DTI-41256-2014 del 02 de abril de 2014 por medio del cual la Secretaría Distrital de Movilidad comunicó a la empresa COINTRACONDOR LTDA. el desmonte de la ruta 157. (Folio 12)

## **2.2.2 PRUEBAS DE OFICIO:**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – se decretarán de oficio por este Despacho, las siguientes pruebas documentales:

- 2.2.2.1** Requerir a la Dirección de Transporte e Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad para que certifique si la empresa COINTRACONDOR LTDA. tuvo en algún momento autorizada la ruta 157, y en caso afirmativo aporte el oficio del desmonte de la misma, si existiese.

Lo anterior, por encontrar que dentro de las pruebas que reposan en el expediente, se encuentra el oficio del desmonte de la ruta 157, sin embargo, la misma está dirigida a la empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A. por lo cual, será necesario esclarecer dicha situación a partir de la práctica de la mencionada prueba.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el artículo primero de la Resolución No. 1475-17 del 30 de marzo de 2017, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo y el cual quedará así:

#### **“RESUELVE**

***ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa en contra de la empresa COINTRACONDOR LTDA., identificada con N.I.T. No. 860045165-0, por presuntamente incurrir en lo dispuesto por el artículo 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 de 2015 y el Parágrafo del artículo 2.2.1.3.5.2 ibídem, conforme al cargo imputado en el capítulo cuarto del presente acto administrativo.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER** como pruebas las que sirvieron de fundamento para la apertura de la presente investigación y las cuales fueron enunciadas en el numeral 2.2.1 (2.2.1.1, 2.2.1.2, 2.2.1.3, 2.2.1.4) del presente acto administrativo por las razones allí expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** de oficio las pruebas mencionadas en el numeral 2.2.2 (2.2.2.1) del presente acto administrativo por lo allí expuesto.

Proyecto: Angela María Garay Castro

JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ  
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público  
Secretaría Distrital de Movilidad

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 28 DIC 2018

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 en concordancia con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la secretaría común de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público a la empresa investigada COINTRACONDOR LTDA., identificada con NIT. 860.045.165-0 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, de acuerdo con la información registrada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

